



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS.**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Islanet Limitada", RUT 76.629.430-9, en razón de la fiscalización del curso "Inglés Comunicacional", código Sence 1237865863, en el marco de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2158.-**

**PUERTO MONTT, 28 JUL. 2011**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 25 de Mayo de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan, fiscaliza curso en ejecución denominado, "Inglés Comunicacional", código Sence 1237865863, número de comunicación 3.677.497, fecha de ejecución informada desde el 15 de Abril al 22 de Septiembre de 2011, inicialmente informado en el horario de ejecución días Martes, Miércoles y Jueves desde las 16:00 a 18:00 horas. La citada actividad de capacitación, fue informada por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "Corporación De Capacitación De La Construcción", RUT 70.200.800-K y, ejecutada por el Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto De Capacitación Islanet Limitada", RUT 76.629.430-8, representado legalmente por Doña Yasna Díaz León, RUT 13.225.297-1, ambos con domicilio en Ramírez N° 542, comuna de Castro, Región de Los Lagos.

2.-Que, el proceso de fiscalización identificado en el considerando anterior, permitió acreditar fehacientemente que el curso de capacitación, no se estaba ejecutando en el horario informado al Servicio Nacional.

3.-Que, mediante "Acta de Fiscalización a Curso" Folio N° 273, de fecha 25 de Mayo de 2011, se solicitan los respectivos descargos

tanto al Organismo Técnico de Capacitación, como también al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación involucrado.

4.-Que, los descargos son presentados por las entidades interpeladas, con fecha 03 de Junio de 2011.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, son suscritos por su representante legal Doña Yasna Díaz Leon, quien sustancialmente expone lo siguiente:

*"Por motivos internos de la empresa, para asegurar tanto la participación de todos los alumnos como la fluidez de sus propios procesos productivos, se nos ha pedido realizar un cambio en el horario de ejecución de dicho curso, el cual no fue informado con la debida anticipación al OTIC Cámara Chilena de la Construcción (...)"*

6.-Que, los descargos presentados por Organismo Técnico de Capacitación interpelado, no logran desvirtuar el hecho irregular constatado durante el proceso de fiscalización. A mayor abundamiento existe un reconocimiento expreso de la comisión del mismo.

7.-Que, la Unidad de Fiscalización Regional, mediante Informe Inspectivo Regional N° 273, de fecha 25 de Mayo de 2011, propuso sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, en base al hecho objetivo constatado durante el proceso de fiscalización.

8.-Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 y 59 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, y lo consignado en el artículo 75 del D.S. 98.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese multa administrativa de **03 U.T.M.** al Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto De Capacitación Islanet Limitada", RUT 76.629.430-8, por infracción según lo previsto en el artículo 75, numeral tercero (3) del D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional".

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JORGE MANTELLERO ESPINOSA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DE LOS LAGOS**

JME/VRDC/CPZ/OGM/CCC

Distribución

- Representante del OTEC Instituto de Capacitación Islanet Limitada.
- Unidad Fiscalización Regional
- Unidad Central de Fiscalización
- Archivo.